

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informando que el **Consejo Superior de la Judicatura-consejo Seccional de la Judicatura Valle del Cauca mediante el acuerdo CSJVAA21-38 del 26 de mayo de 2021**, a raíz de la situación de orden público presentada en el municipio de Tuluá, Valle del Cauca, en horas de la noche del día veinticinco (25) de mayo de 2021 y, particularmente, los actos delincuenciales que produjeron el incendio del Palacio de Justicia Lizandro Martínez Zúñiga, se **AUTORIZÓ** el cierre extraordinario de los juzgados y oficinas afectadas hasta el 28 de mayo de 2021, asimismo **mediante el acuerdo CSJVAA21-40 del 28 de mayo de 2021, PRORROGÓ la suspensión de los términos judiciales** adoptada mediante el acuerdo **CJSVAA21-38, hasta el viernes 4 de junio de 2021**, levantando así la suspensión de los términos judiciales para el presente juzgado a partir del martes 8 de junio de 2021. Igualmente informándole que el 17 de junio de 2021 venció el término de emplazamiento de los Herederos Indeterminados de la señora ALBA MARINA RAMÍREZ GIRALDO (Q.E.P.D.) en su calidad de Acreedora Hipotecaria, sin que hubieren comparecido. Queda para proveer. **Tuluá, 12 de agosto de 2021.**


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá

AUTO No. 1566

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: OLEGARIO ARIZA

Demandado: ISRAEL RODRÍGUEZ CRUZ

Radicación No. 76-834-40-03-003-2015-00359-00

Septiembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Designar Curador Ad-Litem que represente a los Herederos Indeterminados del **Causante-Acreedor Hipotecario-ALBA MARINA RAMÍREZ GIRALDO**, en este Proceso ejecutivo instaurado por el señor **OLEGARIO ARIZA**.

CONSIDERACIONES:

Mediante **Auto No. 785 del 28 de abril de 2021**, se ordenó el Emplazamiento de los Herederos Indeterminados de la **Acreedora Hipotecaria-ALBA MARINA RAMÍREZ GIRALDO**. La inclusión en el Registro Nacional de Emplazados se realizó el día 12 de Mayo de 2021, quedando surtido el día **17 de Junio de 2021**, sin que comparecieran los emplazados dentro del término de 15 días; razón por la que se procederá a nombrar Curador Ad-litem, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 462 del C.G.P.–archivo 05-

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ;**

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca

RESUELVE:

1º.- DESIGNAR a LA Dra. SANDRA PATRICIA OSPINA SUÁREZ, como Curador Ad-litem de los **Herederos Indeterminados del Causante-Acreedor Hipotecario-ALBA MARINA RAMÍREZ GIRALDO**. **Comunicar** conforme el Art. 48 del C. General del Proceso para que manifieste dentro de los **cinco (5) días** siguientes, si acepta el cargo, y en tal caso, **notificar** vía correo electrónico y en armonía con el Art. 8º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020, el **Auto Interlocutorio No. 3082 del 19 de Octubre de 2015**, que ordenó citarla para que haga valer su crédito si no lo fuere y lo haga valer, bien sea en proceso separado o en el presente, de acuerdo al artículo 462 del Código General del Proceso, dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la notificación. **Remitir por el mismo medio los anexos de la demanda.-archivos 02 a 05 -**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt

Juez

Civil 003

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Tulua

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e113ba3c227885594262d4a2b451cdc6d7470b4001cfb931b251fa60ac1f2f7b**

Documento generado en 06/09/2021 11:51:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>